

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ORDEN

EDU/16/2008, de 17 de enero, por la que se crean las juntas de directores y directoras de centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación.

La extensa red de centros de formación de personas adultas que existe en todo el país, hace conveniente para su buena administración, articular mecanismos de coordinación referidos a aspectos específicos de ordenación educativa y de su organización y funcionamiento, a semejanza de la existente para otros centros dependientes del Departamento de Educación.

Por todo ello,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es la creación de las juntas de directores y directoras de centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación.

Artículo 2

Naturaleza jurídica

Las juntas de directores y directoras de centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación son órganos consultivos y de asesoramiento del Departamento de Educación en aquellos temas de carácter general que inciden en la organización y funcionamiento de los centros de formación de personas adultas.

Artículo 3

Tipos de juntas

1. Se han de constituir las juntas siguientes:
 - a) Las juntas territoriales de directores y directoras de centros de formación de personas adultas.
 - b) La junta central de directores y directoras de centros de formación de personas adultas.
2. Se pueden constituir juntas de zona de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 4

Funciones de la junta central

- La junta central tiene las funciones siguientes:
- a) Servir de canal de información y propuesta entre la consejería y los centros de formación de personas adultas.
 - b) Elaborar estudios, informes y propuestas relativas a la formación de personas adultas.
 - c) Tratar los temas de organización y funcionamiento de los centros de formación de personas adultas.
 - d) Aconsejar y asesorar a los órganos directivos de la consejería en los temas que éstos les presenten.
 - e) Elevar estudios y sugerencias sobre temas educativos que les sean propios.

Artículo 5

Composición de la junta central

- 5.1 La junta central estará integrada por:
- Dos representantes de cada una de las juntas territoriales de Barcelona I (ciudad), Barcelona II (comarcas), Maresme-Vallès Oriental, Baix Llobregat-Anoia y Vallés Occidental.

Un representante de cada una de las juntas territoriales de Girona, Lleida, Tarragona y Terres de l'Ebre.

El director general de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas, que la convocará y presidirá.

5.2 El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. Cada dos años se renovará la mitad de los miembros.

5.3 En función de los temas a tratar, pueden ser invitadas a las sesiones las personas pertinentes del Departamento de Educación.

Artículo 6

Funcionamiento de la junta central

6.1 La junta central puede funcionar en pleno y en comisiones.

6.2 las comisiones y su sistema de funcionamiento los establecerá la misma junta. El director general de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas podrá designar un representante en cada comisión.

Artículo 7

Periodicidad de la junta central

La junta central se reunirá, con carácter ordinario, dos veces durante el curso escolar y de manera extraordinaria siempre que lo considere necesario el Director General de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas, o lo solicite un tercio de sus representantes.

Artículo 8

Funciones de las juntas territoriales

Las juntas territoriales tienen las funciones siguientes:

- a) Tratar los temas de organización y funcionamiento de los centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación.
- b) Aconsejar y asesorar al director o directora de los servicios territoriales en los temas que éste o ésta les presenten.
- c) Elevar estudios y sugerencias sobre los temas educativos que les sean propios.

Artículo 9

Composición de las juntas territoriales

9.1 En el ámbito de cada servicio territorial, el conjunto de representantes de los directores y directoras de los centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación constituirán las juntas territoriales.

9.2 Cada una de las juntas territoriales se compone:

- a) Por los directores y directoras, en número mínimo de 2 y máximo de 4 representantes de cada una de las juntas de zona y elegidos por éstos. El número de los representantes de cada junta lo establecerá el director o directora de los servicios territoriales con criterios de proporcionalidad.

De no estar constituidas las juntas de zona, el director o directora de los servicios territoriales convocará la elección de los representantes, por zonas, y con criterios de proporcionalidad, de entre los directores y las directoras de los centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación.

b) El director o directora de los servicios territoriales o persona en quien delegue, que la convocará y presidirá.

c) El inspector o la inspectora jefe, o persona en quien delegue.

d) También podrán participar los inspectores e inspectoras del servicio territorial u otras personas que, por razón de su cargo y/o representatividad, se considere necesario convocar en función de las materias a tratar.

Uno de los directores o directoras designados actuará como secretario o secretaria.

Artículo 10

Periodicidad de las juntas territoriales

La junta territorial se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada trimestre del curso escolar y, de manera extraordinaria, siempre que lo considere necesario el director o directora de los servicios territoriales, o lo solicite un tercio de sus representantes.

Artículo 11

Constitución y distribución de las juntas de zona

11.1 Corresponde al director o directora general de Enseñanzas Profesionales, Artística y Especializadas, mediante resolución publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, autorizar la constitución de las juntas de zona de directores y directoras de centros de formación de personas adultas.

11.2 Corresponde al director o directora de cada uno de los servicios territoriales decidir el número de juntas de zona a constituir, en atención a criterios geográficos y demográficos y según el número y distribución de los centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación.

Artículo 12

Composición de las juntas de zona

Les juntas de zona estarán integradas por la totalidad de los directores y directoras de los centros de formación de personas adultas dependientes del Departamento de Educación de la zona respectiva.

Cuando el director o directora de los servicios territoriales o bien un inspector o inspectora de educación en representación suya, asista a una sesión de la junta de zona, la presidirá.

Artículo 13

Funciones de las juntas de zona

13.1 Las juntas de zona tienen las funciones siguientes:

- a) Elaborar estudios, informes y propuestas sobre temas educativos específicos de los centros de formación de personas adultas de la zona.
- b) Servir de canal de información y propuesta en relación a la junta territorial que le corresponda.

13.2 las juntas de zona pueden funcionar en pleno y en comisiones. El director o la directora de los servicios territoriales puede designar un representante de la Administración en cada comisión.

Artículo 14

Delegación en las juntas

Cuando una persona miembro de las juntas previstas en esta disposición, no pueda asistir a una sesión a la que haya sido convocada, podrá delegar su representación en otro director o directora que pertenezca a la misma junta.

Artículo 15

Órganos colegiados

Para los aspectos no considerados en esta Orden, el funcionamiento de las juntas se ajustará a las previsiones que para los órganos colegiados establece la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los únicos efectos de posibilitar la participación prevista en esta Orden y mientras resten aulas no adscritas, éstas se entienden asimiladas a un centro, y el o la responsable de aula se entiende asimilado a director o directora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera renovación de la junta central se llevará a cabo a los dos años de su constitución y afectará a los directores o directoras que se determine mediante sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas para que dicte las Resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de enero de 2008

ERNEST MARAGALL I MIRA
Consejero de Educación

(08.017.043)

RESOLUCIÓN

EDU/96/2008, de 17 de enero, por la que se da publicidad de la concesión de las becas y las ayudas al estudio para el curso académico 2006-2007.

Mediante el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2006-2007, suscrito en fecha 5 de octubre de 2006, se establece la colaboración de ambas partes en el proceso de gestión, concesión y pago de las becas y ayudas al estudio.

Según este convenio, el Departamento de Educación de la Generalidad tiene que proceder a seleccionar, adjudicar y pagar las becas y las ayudas al estudio objeto del acuerdo, cuya convocatoria es estatal, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que se puedan interponer.

Por la Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, se convocan ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para el curso académico 2006-2007.

Por la Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2006-2007, para el alumnado de niveles postobligatorios no universitarios.

Por la Orden ECI/2684/2006, de 13 de julio, se convocan ayudas para el segundo ciclo de educación infantil, para el curso académico 2006-2007.

Por todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 18.3, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

RESUELVO:

Publicar en el DOGC que los listados completos de los beneficiarios de las becas y las ayudas al estudio de carácter general para el alumnado de niveles postobligatorios no universitarios, de las ayudas para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para el curso académico 2006-2007, se encuentran expuestos en los tableros de anuncios de los servicios centrales y territoriales del Departamento de Educación.

Contra la Resolución de concesión o denegación de las becas y las ayudas, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 17 de enero de 2008

ISABEL DARDER

Directora general de Atención a la Comunidad Educativa

(08.017.042)

